

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2023-00051, indicándose que se encuentra pendiente la notificación del demandado.

Se informa que no se encuentra pendiente medida cautelar por materializar. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 227

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00051-00

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO - PRESENTE

DEMANDADO: JOSÉ ANGEL VALDES CARDONA

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo de la referencia, se advierte que, para continuar con el trámite normal del asunto, es necesaria la notificación del demandado.

Así pues, advertido que no se encuentra pendiente la materialización de medidas cautelares, **se requiere** a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, adelante el trámite de notificación del demandado. Al efecto deberá la parte acreditar las diligencias desplegadas para cumplir con la carga impuesta.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a que se tenga por desistida la presente demanda.

En efecto el artículo 317 del Estatuto General del Proceso contempla que:

"1- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará

cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

J4PNCCH

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f67061bf62c2ae3fe14348d97981f2d906446755be54a7a133cffde74ef242f**

Documento generado en 17/05/2023 04:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>